

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 2 de agosto de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1531
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: IARK GROUP S.A.S.
Demandado: LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A. – LATCO S.A.
Radicación: 760014003008**202200351**

1. Las partes del presente proceso ejecutivo, a través de memorial que antecede ponen en conocimiento de este Despacho que *"1. Se decrete la suspensión del proceso de la referencia considerando que las partes procesales suscribimos un Acuerdo de Pago que tiene por finalidad la satisfacción total de las pretensiones demandadas (se adjunta). Considerando los términos y condiciones acordados por las partes, solicitó que la suspensión del proceso se decrete por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de presentación de esta solicitud, siendo este el término necesario para acreditar el cumplimiento del acuerdo. 2. Se abstenga el Despacho de practicar las medidas cautelares solicitadas por la sociedad demandante con la presentación de la demanda y que fueron decretadas y ordenadas por su Despacho mediante auto notificado por Estado Electrónico el pasado 30 de junio de 2022"*

2. El artículo 161 del Código General del Proceso, contempla las hipótesis por las cuales *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso"*, y entre las cuales, se destaca la del numeral 2º, la cual reza **"Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"**. (Resalta el Juzgado).

3. En el presente caso, es posible acceder al petitum, por cuanto la solicitud de suspensión del proceso fue elevada de común acuerdo, tal y como lo exige la norma procesal ut supra.

Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1. SUSPENDER el presente proceso con radicación 760014003008**202200351** por el término de 4 meses a partir de la firma del acuerdo de pago, esto es desde

el día **08 de julio de 2022**, y **hasta el 8 de noviembre de 2022**, conforme a los lineamientos del numeral 2º del artículo 161 y el inciso 3º del Art. 162 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3b881eaad86fe5ecc0a94422a047009eb77942a3493b099b0a2ba222e50230**
Documento generado en 02/08/2022 09:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>